

REGLAMENTO (CEE) N° 1519/92 DE LA COMISIÓN**de 11 de junio de 1992****que modifica la lista aneja al Reglamento (CEE) n° 55/87 por el que se establece la lista de barcos cuya eslora total excede los ocho metros y a los que se permite faenar utilizando artes de arrastre de vara dentro de determinadas zonas de la Comunidad**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3094/86 del Consejo, de 7 de octubre de 1986, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3500/91⁽²⁾,Visto el Reglamento (CEE) n° 55/87 de la Comisión, de 30 de diciembre de 1986, por el que se establece la lista de barcos cuya eslora total excede los ocho metros y a los que se permite faenar utilizando artes de arrastre de vara dentro de determinadas zonas de la Comunidad⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1132/92⁽⁴⁾, y, en particular, su artículo 3,

Considerando que las autoridades de Dinamarca y de los Países Bajos han solicitado la sustitución en la lista aneja al Reglamento (CEE) n° 55/87 de tres barcos que ya no reúnen los requisitos establecidos en el apartado 2 del

artículo 1 de este Reglamento ; que las autoridades nacionales han proporcionado toda la información necesaria para justificar la solicitud según lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 55/87 ; que el análisis de esta información demuestra su conformidad con la disposición antes citada y que, por lo tanto, es oportuno sustituir estos barcos de la lista,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

Se modifica el Anexo del Reglamento (CEE) n° 55/87 con arreglo al Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de junio de 1992.

Por la Comisión

Manuel MARÍN

Vicepresidente⁽¹⁾ DO n° L 288 de 11. 10. 1986, p. 1.⁽²⁾ DO n° L 331 de 3. 12. 1991, p. 2.⁽³⁾ DO n° L 8 de 10. 1. 1987, p. 1.⁽⁴⁾ DO n° L 120 de 5. 5. 1992, p. 15.

ANEXO

Se modifica del siguiente modo el Anexo del Reglamento (CEE) nº 55/87 :

— barcos que debe sustituirse :

Matrícula y folio	Nombre del barco	Indicativo de llamada de radio	Puerto base	Potencia del motor (kW)
PAÍSES BAJOS				
UQ 4	Rottum	PHAH	Usquert	220
OD 28	De Kraak		Ouddorp	199
HA 106	Reseda		Harlingen	221

— barcos que sustituye al anterior :

Matrícula y folio	Nombre del barco	Indicativo de llamada de radio	Puerto base	Potencia del motor (kW)
PAÍSES BAJOS				
HA 92	Willy Alida	OWMN	Harlingen	220
KW 44			Katwijk	199
DINAMARCA				
E 106	Østbank		Esbjerg	220